

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

RAD: No.2021-00067

Valledupar, Cesar, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El señor DANIEL JOSÉ RIVERA BUELVAS, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil contra la señora NILLIMA ESTHER BARROS ORELLANO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe indicarse si el correo electrónico de apoderado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo ordena el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Además, no se aportó la constancia del envío por cualquier medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada. Lo anterior con fundamento en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se hace necesario aclarar el lugar de notificación de la parte demandada, habida cuenta de que en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de afirma que es de la demandante.

Por último, deben indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación de hecho de la pareja.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA para que actúe como mandatario judicial del señor DANIEL JOSÉ RIVERA BUELVAS, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44619d54f99f79a1eed8774ce893ca2a38e2c75185b7f11c9af0b9258ec5035

Documento generado en 13/04/2021 10:21:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>